



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 20 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-018723-0007-CO	2020020110	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CARLOS MANUEL VENEGAS PORRAS, en su condición de Director Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central, y a VIVIANA PHILLIPS ÁLVAREZ, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oro, ambos funcionarios del Ministerio de Salud, así como a Luis Sánchez Arguedas, en su condición Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-001132 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. En cuanto a la Municipalidad de Montes de Oro, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-003040-0007-CO	2020020111	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de incumplimiento. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez y Melissa Arguedas Arce por su orden Alcalde de Curridabat y Directora del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ejerzan tales cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia n.° 2019-012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, en relación con que "en el plazo de 6 meses coordinen y resuelvan lo relativo a la denuncia planteada por el recurrente el 28 de mayo de 2018, en relación con el problema de aguas negras, y le notifiquen lo resuelto" . Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara inadmisibles la coadyuvancia planteada. Notifíquese esta resolución a Jimmy Cruz Jiménez y Melissa Arguedas Arce por su orden Alcalde de Curridabat y Directora del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-005860-0007-CO	2020020112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010407-0007-CO	2020020113	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en las resoluciones número 2020010609 de las 9:15 horas del 12 de junio del 2020, número 2020011533 de las 9:40 horas del 23 de junio del 2020, número 2020012342 de las 9:15 horas del 3 de julio del 2020 y número 2020013156 de las 9:15 horas del 14 de julio del 2020.
19-021650-0007-CO	2020020114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002981-0007-CO	2020020115	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2020-004460, de las 09:20 horas del 04 de marzo de 2020.
20-007126-0007-CO	2020020116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008489-0007-CO	2020020117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Se ordena desglosar los escritos presentados por la recurrente, a las 13:36 horas del 7 de setiembre del 2020, 16:40 horas del 11 de setiembre de 2020, y, 22:00 horas del 11 de setiembre de 2020, y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente. Notifíquese.
20-009567-0007-CO	2020020118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010145-0007-CO	2020020119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010831-0007-CO	2020020120	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011603-0007-CO	2020020121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012109-0007-CO	2020020122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-012711-0007-CO	2020020123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 10:04 horas del 9 de setiembre de 2020 y 21:50 horas del 10 de setiembre de 2020, así como la prueba aportada los días 10 y 11 de setiembre de 2020, a fin de que los hechos consignados en el considerando III de esta resolución, sean tramitados como un asunto nuevo.
20-012770-0007-CO	2020020124	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013351-0007-CO	2020020125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
20-013547-0007-CO	2020020126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
20-014261-0007-CO	2020020127	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, o a



			quien en su lugar ocupe el cargo de Director General del Hospital México, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-016270 de las 9:20 del 28 de agosto de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.
20-015219-0007-CO	2020020128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016433-0007-CO	2020020129	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016951-0007-CO	2020020130	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017080-0007-CO	2020020131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial y en cuanto al tutelado [NOMBRE 004]. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007], estense los recurrentes a lo resuelto en Sentencia N° 2020-17636 de las 9:20 horas de 16 de setiembre de 2020. Respecto a los tutelados [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009], estense los recurrentes a lo resuelto por Sentencia N° 2020-18475 de las 9:15 horas de 25 de setiembre de 2020. En cuanto al tutelado Jean Michael Jiménez Venegas, estense a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-16523 de las 9:20 horas de 1 de setiembre de 2020. Respecto al tutelado [NOMBRE 010], estense a lo resuelto por Sentencia N° 2020-18603 de las 13:32 horas de 25 de setiembre de 2020. En cuanto [NOMBRE 011], estense a lo resuelto por Sentencia N° 2020-18675 de las 9:30 horas de 29 de setiembre de 2020. Respecto al tutelado [NOMBRE 012] estense a lo resuelto por Sentencia N° 18475-2020 de las 9:15 horas de 25 de setiembre de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			2020. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-017090-0007-CO	2020020132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, así como al director general y al jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo correspondiente para que a la tutelada se le practique examen médico prescrito, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017142-0007-CO	2020020133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017155-0007-CO	2020020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017250-0007-CO	2020020135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zianne López Revilla, en su condición de directora médica del Área de Salud de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de inmediato, se restituya a la tutelada en el pleno goce del derecho a la licencia por maternidad que le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 17 del "Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud." Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese y Comuníquese.
20-017255-0007-CO	2020020136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017339-0007-CO	2020020137	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 64, inciso d), de la Ley No. 7531 de 10 de julio de 1995, denominada Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, bajo pena de archivar el expediente si no lo hiciera.
20-017354-0007-CO	2020020138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-017400-0007-CO	2020020139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán y Adrián José Li Wing Ching, por su orden representante por delegación de la Dirección General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017439-0007-CO	2020020140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017468-0007-CO	2020020141	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017562-0007-CO	2020020142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea atendida en el Servicio de Cirugía General el 22 de octubre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-017641-0007-CO	2020020143	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-017673-0007-CO	2020020144	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento osimertinib a la amparada [NOMBRE 001] por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-017680-0007-CO	2020020145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017710-0007-CO	2020020146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017756-0007-CO	2020020147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017768-0007-CO	2020020148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017769-0007-CO	2020020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017778-0007-CO	2020020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-017788-0007-CO	2020020151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ginecología del Hospital San Juan de Dios y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017793-0007-CO	2020020152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017808-0007-CO	2020020153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-017809-0007-CO	2020020154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017811-0007-CO	2020020155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017814-0007-CO	2020020156	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Flory Morera González, Jefa del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 22 de octubre de 2020 en el Servicio Ginecología del Hospital México, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
20-017816-0007-CO	2020020157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017818-0007-CO	2020020158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badiilla Vargas, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.
20-017819-0007-CO	2020020159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza tal cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por el ortopedista, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. En caso de que no sea factible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017824-0007-CO	2020020160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, Sub-Director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017829-0007-CO	2020020161	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y, Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 02 de noviembre de 2020 -tal como así fue informado- se valore a la tutelada. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017844-0007-CO	2020020162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su informe, a la amparada se le practique el TAC cervical en fecha 2 de noviembre de 2020. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-017850-0007-CO	2020020163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director general del Hospital Tony Facio Castro, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico de esterilización, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-017859-0007-CO	2020020164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017861-0007-CO	2020020165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017871-0007-CO	2020020166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017874-0007-CO	2020020167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017878-0007-CO	2020020168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-017881-0007-CO	2020020169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su informe, la amparada reciba la atención médica que requiere en fecha 23 de noviembre de 2020. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-017906-0007-CO	2020020170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para los exámenes que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de octubre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

20-017921-0007-CO	2020020171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017926-0007-CO	2020020172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017957-0007-CO	2020020173	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Roberto Garita González, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue programado para el 15 de diciembre de 2020 a las 5:00 am en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017974-0007-CO	2020020174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017982-0007-CO	2020020175	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en calidad de Directora General, y a Roberto Garita González, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			<p>pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. 0, que fue programado para el 17 de diciembre de 2020 en el Servicio Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
20-017984-0007-CO	2020020176	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-017988-0007-CO	2020020177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
20-018003-0007-CO	2020020178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018005-0007-CO	2020020179	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, repongan la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			prótesis auditiva prescrita a la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018010-0007-CO	2020020180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018054-0007-CO	2020020181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-018058-0007-CO	2020020182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-018078-0007-CO	2020020183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018090-0007-CO	2020020184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-018106-0007-CO	2020020185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara lugar el recurso.
20-018133-0007-CO	2020020186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de realizarle a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía por mioma uterino durante el internamiento que se programó para el 26 de octubre del 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-018139-0007-CO	2020020187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018150-0007-CO	2020020188	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018159-0007-CO	2020020189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:29:40

			Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018168-0007-CO	2020020190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico el 12 de enero de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018271-0007-CO	2020020191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018277-0007-CO	2020020192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los



Documentos Firmados digitalmente

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018290-0007-CO	2020020193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018337-0007-CO	2020020194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018400-0007-CO	2020020195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018432-0007-CO	2020020196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.
20-018465-0007-CO	2020020197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra de



Documento firmado digitalmente
20200214 13:27:40

			<p>Justicia y Paz y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como, a DONALDO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, en condición de Jefe de la Sub-Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Quepos y Parrita, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma INMEDIATA, coordinen lo necesario a efectos de que el tutelado sea ubicado en un centro penal en caso de que aún no hay sido trasladado. Asimismo, se les ordena no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
20-018586-0007-CO	2020020198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018643-0007-CO	2020020199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.
20-018657-0007-CO	2020020200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018663-0007-CO	2020020201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-018671-0007-CO	2020020202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018689-0007-CO	2020020203	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018751-0007-CO	2020020204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
20-018758-0007-CO	2020020205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018765-0007-CO	2020020206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018772-0007-CO	2020020207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018799-0007-CO	2020020208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política.



Documento firmado digitalmente

13/07/2021 15:39:40

			únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología (INC). En consecuencia, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub-Director del Instituto Nacional de Criminología o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al tutelado, lo dispuesto en relación con la gestión de cambio de ubicación, resuelta en Sesión Ordinaria 5489, artículo 11, celebrada el 19 de febrero de 2020 de ese Instituto. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018801-0007-CO	2020020209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018806-0007-CO	2020020210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018807-0007-CO	2020020211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018811-0007-CO	2020020212	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020019232, de las 10:05 horas del 06 de octubre de 2020.-
20-018820-0007-CO	2020020213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a la salud, por el aislamiento al que se le está sometiendo hasta el 23 de octubre de 2020. Estense los recurrentes a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-005841 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2020, respecto a los demás extremos acusados.
20-018845-0007-CO	2020020214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018856-0007-CO	2020020215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en relación con la acusada falta de respuesta a la gestión planteada.
20-018881-0007-CO	2020020216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018884-0007-CO	2020020217	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
20-018921-0007-CO	2020020218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018927-0007-CO	2020020219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018928-0007-CO	2020020220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018957-0007-CO	2020020221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018959-0007-CO	2020020222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018961-0007-CO	2020020223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018964-0007-CO	2020020224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018967-0007-CO	2020020225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018968-0007-CO	2020020226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los extremos relativos a la ejecución de una resolución dictada en la Jurisdicción de Ejecución de la Pena, la determinación de cuál debe ser la ubicación del amparado y la tramitación de una denuncia contra el servidor Ricardo Calvo Rivas. En lo demás, archívese el expediente.
20-018970-0007-CO	2020020227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018972-0007-CO	2020020228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018973-0007-CO	2020020229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018974-0007-CO	2020020230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018978-0007-CO	2020020231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018982-0007-CO	2020020232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018983-0007-CO	2020020233	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020-017760 de las 09:20 horas del 18 de setiembre de 2020.
20-018984-0007-CO	2020020234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018992-0007-CO	2020020235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018995-0007-CO	2020020236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018997-0007-CO	2020020237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-019001-0007-CO	2020020238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019002-0007-CO	2020020239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019003-0007-CO	2020020240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



20-019008-0007-CO	2020020241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019012-0007-CO	2020020242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019014-0007-CO	2020020243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019016-0007-CO	2020020244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019018-0007-CO	2020020245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019028-0007-CO	2020020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019030-0007-CO	2020020247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019031-0007-CO	2020020248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019034-0007-CO	2020020249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-019035-0007-CO	2020020250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019038-0007-CO	2020020251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019040-0007-CO	2020020252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019042-0007-CO	2020020253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019045-0007-CO	2020020254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019047-0007-CO	2020020255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019048-0007-CO	2020020256	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-019052-0007-CO	2020020257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-019056-0007-CO	2020020258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019057-0007-CO	2020020259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019059-0007-CO	2020020260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-019060-0007-CO	2020020261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019061-0007-CO	2020020262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019063-0007-CO	2020020263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019064-0007-CO	2020020264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019069-0007-CO	2020020265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019072-0007-CO	2020020266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

13/03/2021 15:29:40

20-019083-0007-CO	2020020267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019084-0007-CO	2020020268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:40